



# Resolución Directoral

## N° 3734-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 31 de abril de 2024

**VISTO**, el MEMORANDO N° 2959 de fecha 30 de mayo del dos mil veinticuatro y demás documentos adjuntos, con un total de 07 folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 0233-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/BS, de fecha 30 de julio de 2024, se declara procedente la solicitud de Licencia **CON GOCE** de remuneraciones por **INCAPACIDAD TEMPORAL** solicitado por doña **SANDY LUZ BARTRA GARCIA**, con **DNI 44797169** actual Responsable del Área de Bienestar Social contratada bajo la modalidad de servicios administrativos CAS, en la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN**, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, quien solicita el petitorio a la Dirección de la entidad, mediante en el **expediente N° 874711 del 18 de abril de 2024**.

Qué; el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios establece, "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos": (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (El énfasis ha sido agregado).

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, el Artículo 102° y 110° literal a) párrafo primero del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que:

**Artículo 110°:** Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Con goce de remuneraciones:

- **Por enfermedad**
- **Por gravidez;**
- **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos,**
- **Por capacitación oficializada;**
- **Por citación expresa: judicial, militar o policial.**

**Artículo 102°:** El otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de





# Resolución Directoral

N° 3734-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, conforme lo establecido en la DIRECTIVA N° 08-GG-ESSALUD-2012 -NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-, Aprobada por Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, en el numeral 6, literal c) establece: el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: Es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo; y en el numeral 8, inciso 8.1.3) literal c) establece: El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre.

Que, la Ley N° 27056 –Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), precisa a través de sus Artículos 1° y 3°, entre otros aspectos, que las pretensiones económicas comprendidas por los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia son otorgados por ESSALUD. Es necesario precisar que durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por EsSalud, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante el año calendario. Mientras dure la condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorgara el derecho a subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA; asimismo, los subsidios están contemplados en el reglamento de pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décimo cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 45% de la UIT vigente en cada ejercicio, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, habiéndose realizado el análisis respectivo, así como verificación de la respectiva acreditación **del CITT N° 012799 por un periodo de incapacidad de 15 días calendarios con fecha de emisión 18/04/2024** y en





# Resolución Directoral

## N° 3734-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 25762 –Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín aprobado mediante Resolución Directoral UGEL San Martín N° 2167-2022; y,

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Personal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER**, la licencia con goce de remuneraciones, a la servidora:

APELLIDOS Y NOMBRES  COD. MOD. N° EXP.	MOTIVO DE LA LICENC.	DÍAS DE LICENCIAS				VIGENCIA	CARGO Y CENT. TRAB	LUGAR, DIST. Y PROVINCIA
		CON GOCE		S/G.	TOTAL			
		EMP	ESSA LUD					
<b>SANDY LUZ BARTRA GARCIA,</b>  DNI: 44797169 CIIT N° -279-00012799 -24 F.E. 18/04/2024	INCAPCIDAD TEMPORAL	15			15	DEL 15/04/2024  AL 28/04/2024	Responsable del Área de Bienestar Social en la UGEL-SM	Tarapoto, San Martín

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, mediante el Equipo de Trámite Documentario, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019- JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

